



PARN-016

ESTADO No. 016

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 3 abril de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01156-15	MARIA AGUSTINA SANABRIA NARANJO, AURA ALICIA ORDUZ DE GUTIERREZ Y JOSE ISMAEL MEDINA PRIETO	4	1-abr-19	PARN-0665	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 105 del 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 DAR POR SUBSANADO el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en auto auto PARN 1671 de fecha 23 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 049 del día 23 de noviembre de 2018, según el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2 ACEPTAR: 2.2.1. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, por explotación de minerales con su respectivo pago, correspondientes al III y IV trimestres de 2018, según el numeral 1.3 del presente auto. 2.2.2. La respuesta allegada por los titulares bajo radicado No. 20189030458852 de fecha 11/30/2018 con copia de Resolución 0204 del 06 de febrero de 2018 mediante la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ, modifica las coordenadas y los beneficiarios para los cuales se estableció el plan de manejo ambiental.

						<p>2.3 APROBAR el Formato Básico Minero-FBM correspondiente al anual de 2018, junto con el plano de labores, conforme a lo indicado en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.4 REQUERIR a los titulares mineros bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten de acuerdo a lo indicado en el Concepto Técnico No. 234 de fecha 20/03/2019, lo siguiente:</p> <p>2.4.1 El recibo de pago de la prima y los anexos de las condiciones generales de la póliza minero ambiental No. 51-43-101001345, con vigencia desde el 13 de marzo de 2019 hasta el 13 de marzo de 2020, tal como se indicó en el numeral 1.5 del presente pronunciamiento.</p> <p>Para lo cual se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, en virtud al artículo 287 del Código de Minas.</p> <p>2.5 Informar a los titulares mineros que cuentan con un saldo a favor de \$ 50,85, por mayor valor pagado por concepto de regalías, suma que podrán ser compensada con otras obligaciones futuras que se deriven del contrato u otros contratos mineros a cargo de la misma titular.</p> <p>2.6 Informar a los titulares mineros que el trámite de cesión de derechos y obligaciones descrito en el numeral 1.10 del presente auto, está siendo objeto de evaluación por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en razón a su competencia, lo cual una vez exista pronunciamiento de fondo, les será notificado en debida forma, pero se requiere que el título se encuentre al día en las obligaciones contractuales.</p> <p>2.7 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. 01156-15 mediante la póliza de seguro No. 51-43-101001345, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.8 Informar a los titulares que se continúa con el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN 0412 de 22 de febrero de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 009-2019 del 25 de febrero de 2019, hasta tanto se verifique en campo en próxima Inspección de Fiscalización Minera, el cumplimiento a los requerimientos por Seguridad e Higiene Minera efectuadas en el mismo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



AUTO	01519-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	2	1-abr-19	PARN-0666	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución No. 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01519-15, el día 08 de marzo de 2019, fue emitido el Informe PARN-025-ORSR-2019 del 11 de marzo de 2019 que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a la titular minera que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras PTO y Licencia Ambiental aprobados por las autoridades competentes e inicie la explotación en el área del título minero, deberá contar con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</p> <p>2.3 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.4 Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni la exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales.</p> <p>2.5 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera,</p>
------	----------	--------------------------------	---	----------	-----------	---

						para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	14188	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	4	1-abr-19	PARN-0667	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 105 del 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa bajo la prescripción del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que de acuerdo a los ítems que se enunciarán posteriormente, presente los respectivos ajustes a la actualización del Plan de Trabajos e Inversiones-PTI, específicamente lo relacionado con:</p> <p>Detallada Información cartográfica del área.</p> <p>2.1.1 Presentar los puntos de control georreferenciados espacialmente de cada uno de los mantos de carbón en donde precisen, dentro del plano las características de cada manto encontrado, por lo que se recomienda realizar los respectivos ajustes, no es concordante toda vez que en lo presentado no se evidenciaron las trazas de los mantos de carbón (M1, M2, M3 y M5) plasmados en la columna estratigráfica local.</p> <p>2.1.2 En cuanto a la exploración geológica del subsuelo, se presentan análisis de características físico químicas de muestras de carbón, sin embargo, no se evidencia la localización de toma de estas muestras plasmadas en un mapa de puntos de control, adicionalmente se requiere la presentación del certificado de laboratorio avalado que soporte los análisis realizados a estas muestras para los cuatro mantos caracterizados.</p> <p>2.1.3 Presentar información relacionada con el Contacto con la Comunidad, documentado reuniones concertadas con autoridades locales y líderes comunitarios y comunidad en general.</p> <p>2.1.4 La presentación del plano de puntos de control o estaciones de campo y localización de puntos de muestreo que representen la exploración actualizada dentro del título minero, por lo que se recomienda requerir al titular por la presentación de este plano en detalle, toda vez que dentro de los anexos no se evidenció.</p> <p>Evaluación del modelo geológico y cálculo de recursos y reservas.</p> <p>2.1.5 La localización del yacimiento, la estimación de los recursos de cada manto de carbón y el diseño del plan minero; se presenta un modelo básico con un perfil geológico a escala detallada.</p>



						<p>2.1.6 Presentar para los mantos de carbón de interés (mantos M1, M2 M3 y M5), los respectivos mapas de contornos estructurales para cada manto de carbón con los que se realiza el cálculo de recursos y reservas de mineral, de conformidad con el numeral 2.2.2 del Concepto Técnico resultado del presente auto.</p> <p>2.1.7 La presentación de los planos de contornos estructurales de los mantos de carbón existentes dentro del área del título 14188, plasmando las áreas con reservas de carbón agotadas y actualizando los volúmenes de mineral existente, pues el título presenta explotación de mineras por más de 20 años, evidenciados en las bocaminas y labores existentes y/o abandonadas.</p> <p>Requerimientos de la evaluación geológica:</p> <p>2.1.8 Presentar un plano de puntos de control o estaciones de campo y localización de puntos de muestreo que representen las áreas de interés y plasmarlas en el plano topográfico con el que se determine la continuidad y calidad del yacimiento; por lo que se recomienda requerir al titular por la presentación de esta información en detalle.</p> <p>2.1.9 La presentación de los planos de contornos estructurales de todos los mantos de carbón existentes dentro del área del título 14188 (Uno por cada manto), referenciados en la columna estratigráfica local (mantos M1, M2, M3 y M5), plasmando trazas de los mismos, datos estructurales y las áreas con reservas de carbón agotadas y actualizando los volúmenes de mineral existente, involucrando las estructuras geológicas que delimitan los bloques de explotación, según lo establecido en el numeral 2.2.3 del Concepto Técnico PARN 0225 de fecha 18 de marzo de 2019.</p> <p>2.1.10 Presentar información relacionada con el Contacto realizado con la Comunidad, documentado reuniones concertadas con autoridades locales y líderes comunitarios y comunidad en general, de acuerdo con la Resolución No 143 de 2017.</p> <p>Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.</p> <p>2.1.11 Incluir una descripción detallada de la infraestructura y de las labores actuales existentes en cada una de las bocaminas.</p> <p>2.1.12 Incluir el plano acorde con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</p> <p>Plan minero de explotación.</p> <p>2.1.13 Debe establecerse las características físicas de las vagonetas a emplear como lo son los frenos</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>autónomos a emplear, características de lámina a emplear como cajón.</p> <p>2.1.14 Debe establecer las características técnicas de los malacates a emplear, considerando los aspectos mínimos de seguridad acorde con el Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015.</p> <p>2.1.15 Debe establecer la dimensión de las vías de transporte, considerando los aspectos de seguridad del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, en su artículo 85.</p> <p>2.1.16 Establecer dentro de las características físicas de los elementos del sostenimiento, el uso de los seis tipos por puerta, que garantizan la estabilidad conjunta del sostenimiento y el mínimo número de forro a emplear por puerta de sostenimiento.</p> <p>2.1.17 Establecer las características mínimas del sistema de conducción eléctrica y que estén acorde con establecido en el Título VII del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015.</p> <p>2.1.18 Dentro del diseño de las Tolvas a emplear para las minas del Título Minero 14188, debe considerar la red de seguridad para detención de caídas, conforme a lo establecido en el artículo 114 del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015.</p> <p>2.1.19 Diseñar el botadero de manera apropiada y su plano, el cual debe reflejar el diseño de talud (altura máxima, ángulo, ancho de berma, altura máxima por terraza, número de terrazas, ancho de botadero, tipo de filtros para desagüe, diseño de los canales perimetrales que aseguren un desagüe apropiado para evitar posibles deslizamientos). Además de lo anterior los cálculos geomecánicos que sustentan dicho diseño.</p> <p>2.1.20 Presentar los planos correspondientes al plan minero de las labores actuales y proyectadas de cada una de las labores mineras incluidas en la Tabla 2, a escala adecuada y de manera individual; acorde con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</p> <p>Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras.</p> <p>2.1.21 En caso que requiera realizar trabajos mineros con servidumbre minera; los mismos deberán ser descritos, georreferenciados y presentar plano a escala adecuada.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular dé cumplimiento a los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 Informar al titular del Contrato 14188 que solo puede implementar la actualización del PTI, hasta tanto sea aprobado por parte de la autoridad minera.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.3 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni lo exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales.</p> <p>2.4 Informar a los titulares que el área del título, encuentra superpuesta 100% con la zona Micro focalizada para la Restitución de Tierras - Unidad de restitución de tierras y la zona urbana del municipio de Tasco de tipo informativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FIG-082	CESAR JULIO NIÑO OCHOA, NESTRO JOSE ZANGUAÑA ESPINOSA Y DARIO SANCHEZ MONROY	4	1-abr-19	PARN-0668	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 105 del 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 APROBAR las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p>2.1.1 El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018, según el Concepto Técnico PARN 0815 del 20 de diciembre de 2018 y lo expuesto en el numeral 1.3 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.1.2 La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 39-43-101001753, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 30 de junio de 2018 y hasta el 30 de junio de 2019, conforme a lo indicado en el numeral 1.5 del presente auto.</p> <p>2.2 REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, según las prescripciones de los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p>2.2.1 La corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2018, a fin de que coincidan con la información reportada en el Formato Básico Minero Semestral de 2018, según lo establecido en el numeral 1.3 del presente acto.</p> <p>2.2.2 La corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral de 2018, toda vez que la información reportada no coincide con los datos de Regalías del respectivo periodo.</p>



					<p>2.2.3 El Formato Básico Minero anual de 2018 junto con su plano de labores, lo anterior, conforme a lo indicado en el numeral 1.4 del presente pronunciamiento.</p> <p>PARAGRAFO. - Se les advierte a los titulares que, en caso de omisión a la corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y los Formatos Básicos Mineros descritos en los numerales 1.3 y 1.4, requeridos en el numeral 2.2.1 y 2.2.2 del presente proveído, la autoridad minera recurrirá al cobro de las toneladas reportadas de demás, con las consecuencias de Ley.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 DAR POR RECIBIDA la documentación aportada por los titulares por medio de los radicados Nos. 20189030464832 y 20189030464892 de fecha 17 de diciembre de 2018, la cual será sujeta a evaluación técnica una vez se corrobore en campo el cumplimiento a los requerimientos efectuados a través del auto PARN 1591 de 01 de noviembre de 2018, sobre Seguridad e Higiene Minera, tal como se expuso en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Informar a los titulares mineros que, se CONTINÚA con la medida suspensión inmediata de todas las actividades mineras en la Boca Mina “Cabaña 3” situada en las coordenadas NORTE: 1.122.073 y ESTE:1.101.273, por no encontrarse aprobada en el PTO.</p> <p>2.5 Informar a los titulares mineros que, se CONTINÚA con la medida de suspensión del ingreso de personal al nivel inferior norte de la Mina Cabaña 1, por mal sostenimiento, sección hasta tanto se recupere en su totalidad, se reforcé, se amplíe la sección y altura de la vía (3.0 m2 y 1.8 mts de altura).</p> <p>2.6 Informar a los titulares mineros que, se CONTINÚA con el trámite sancionatorio de multa iniciado el auto PARN 1591 de 01 de noviembre de 2018, respecto de Seguridad e Higiene Minera, hasta tanto se corrobore en campo mediante visita de fiscalización, el cumplimiento a los requerimientos efectuados en el mismo.</p> <p>2.7 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual ampara el contrato No. FIG-082 mediante la póliza de seguro No. 39-43-101001753, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente</p>
--	--	--	--	--	---



						al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DEN-141	JOFREY BUSTO PUENTES Y JOSE ROBINSON SUAREZ	3	1-abr-19	PARN-0669	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución No. 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DEN-141, el día 07 de marzo de 2019, fue emitido el Informe PARN-028-JLCR-2019 del 07 de marzo de 2019 que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a los titulares mineros que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras PTO y Licencia Ambiental aprobados por las autoridades competentes e inicie la explotación en el área del título minero, deberá contar con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</p> <p>2.3 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.4 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni los exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales.</p> <p>2.5 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.6 Informar a los titulares mineros, que se continúa con el trámite sancionatorio de multa, iniciado</p>

						<p>en auto PARN 002259 de fecha 29 de octubre de 2014, notificado en estado jurídico No. 050-2014 del 19 de noviembre de 2014, requeridos bajo las prescripciones de los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por los incumplimientos de la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras-PTO y el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme donde se establezca que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para llevar a cabo las respectivas actividades mineras o en su defecto certificación de trámite de la misma con vigencia no mayor a noventa (90) días de expedición, el cual será resuelto en posterior acto administrativo y debidamente notificado</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00438-15	JOSE GRACILIANO DAZA MORA	4	1-abr-19	PARN-0670	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución No. 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00438-15, el día 11 de enero de 2019, fue emitido el Informe PARN- 007-DMC-2019 del 25 de febrero de 2019 que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 DAR por recibida la documentación allegada por los titulares bajo el radicado No. No. 20189030395202 de 16 de julio de 2018, la cual hizo parte del cumplimiento a los requerimientos efectuados en auto PARN 1134 del 22 de agosto de 2018, notificado en estado jurídico No. 035-2018 del 24 de agosto de 2018.</p> <p>2.3 DAR por subsanada la causal de caducidad impuesta en el numeral 3, del auto PARN</p>



						<p>1134 del 22 de agosto de 2018, notificado en estado jurídico No. 035-2018 del 24 de agosto de 2018; según lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten:</p> <p>2.4.1 Actualizar plano avance de labores cada seis meses y mantenerlos en las instalaciones de los frentes de explotación.</p> <p>2.4.2 Continuar con la socialización e implementar el SG-SST y dar cumplimiento al reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993), una vez que se inicien las labores de explotación y labores de beneficio de mineral.</p> <p>2.4.3 Socializar e implementar plan de emergencias una vez se reactiven las labores de explotación.</p> <p>2.4.4 Implementar planillas de control de entrada y salida de personal de las labores mineras.</p> <p>2.4.5 Continuar con la adecuación de los frentes de explotación en sentido de conformar las terrazas para disminuir la altura de banco y cambiar las pendientes negativas que puedan ocasionar derrumbes o deslizamientos.</p> <p>2.4.6 Realizar mantenimiento continuo a las zanjas de coronación y canales perimetrales para evitar acumulaciones de sedimentos y de aguas de escorrentía.</p> <p>2.4.7 Dar cumplimiento al dimensionamiento geométrico del banco de explotación de acuerdo a lo proyectado en el PTI aprobado.</p> <p>2.4.8 Actualizar plano de riesgos donde se incluyan las zonas altas de banco, donde actualmente, se realiza la adecuación de terrazas.</p> <p>2.4.9 Elaborar e implementar Procedimientos de Trabajos Seguro.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días improrrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular de cumplimiento a los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Informar al titular que NO se continúa con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2 del auto PARN 1134 del 22 de agosto de 2018, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente proveído.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2.6 Advertir al titular minero u operadores mineros, explotadores o empleadores que es su total responsabilidad identificar los peligros existentes en el área del título y valorar los riesgos presentes en las minas del título en mención, a fin de que sean mitigados oportunamente.</p> <p>2.7 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.8 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni lo exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	PF3-09461	GREEN RIVER STONE S.A.S.	2	1-abr-19	PARN-0671	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución No. 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. PF3-09461, el día 07 de marzo de 2019, fue emitido el Informe PARN-027-JLCR-2019 del 15 de marzo de 2019 que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad con las prescripciones de los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento con lo estipulado en</p>

						<p>el programa mínimo exploratorio, aportando la información de actividades relacionadas en el formato A.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días improrrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular de cumplimiento al anterior requerimiento.</p> <p>2.3 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.4 Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni la exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales.</p> <p>2.5 Advertir a la sociedad titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IG3-15181	RAMON OCTAVIO OLMOS FLOREZ	2	1-abr-19	PARN-0672	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución No. 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título</p>



						<p>minero No. IG3-15181, el día 06 de marzo de 2019, fue emitido el Informe PARN-016-JMMG-2019 del 17 de marzo de 2019 que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.3 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión No. IG3-15181 por evidenciarse que mediante Resolución No. VSC-001357 de 20 de diciembre de 2018, se declaró aceptó la renuncia y se declaró la terminación, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FJM-093C1	JOSE GIRALDO BOHORQUEZ SANTANA	2	1-abr-19	PARN-0673	<p>1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución No. 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FJM-093C1, el día 08 de marzo de 2019, fue emitido el Informe PARN-YBI-024-2019 del 14 de marzo de 2019 que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar al titular minero que en posterior actuación se emitirá pronunciamiento sobre el</p>

						<p>Programa de Trabajos y Obras radicado y sobre el trámite de multa iniciado en auto PARN-0247 de 07 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 08 de 12 de febrero de 2018, con ocasión a la presentación de la Licencia Ambiental.</p> <p>2.3 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.4 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni lo exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales.</p> <p>2.5 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GEA-152	JEREMIAS PERALTA PATIÑO Y BERNARDINO SOTO CORREA	2	1-abr-19	PARN-0674	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución No. 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GEA-152, el día 08 de marzo de 2019, fue emitido el Informe PARN-LRNC-021-</p>



						<p>2019 del mismo día, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.3 Advertir a los titulares que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión por cuanto el título se encuentra caducado mediante la Resolución VSC-000899 del 10 de octubre de 2013, ejecutoriada y en firme el día 14 de enero de 2014, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	14760	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A. OMAIRA MOLINA MALAVAER, ROSA LUIS DE ARISMENDY	2	1-abr-19	PARN-0675	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14760, del día cuatro (04) de marzo de 2019, fue emitido el Informe PARN-024-ORSR-2019 del día 05 de marzo de 2019, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir a los titulares para que en termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento de los requerimientos realizados en la visita efectuada el 04 de marzo de 2019, concretamente por:</p>



						<p>2.2.1. Realizar el mantenimiento de las zanjas de coronación.</p> <p>2.2.2. Realizar las labores de mantenimiento y reforestación de las zonas explotadas y abandonadas</p> <p>2.3. Correr traslado del informe PARN-024-ORSR-2019 del día 05 de marzo de 2019, de Visita Técnica de Fiscalización realizada al Licencia de Explotación No. 14760 a Corpoboyaca, para lo pertinente.</p> <p>2.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HJI-09451X	VETAS SIERRA ALTA S.A.S	2	1-abr-19	PARN-0676	<p>2 REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a la titular</p> <p>2.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HJI-09451X, el día seis (06) de marzo de 2019, fue emitido el PARN-YBI-025-2019 del 15 de marzo de 2019, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar a la titular que en razón a que cuenta con PTO aprobado y licencia ambiental deberá adelantar las labores propias a la etapa en que se encuentra, so pena de incurrir en la causal de caducidad del literal c) <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.</i></p>



						<p>2.3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IK1-08041	WALTER JAIR SAAVEDRA CARVAJAL	2	1-abr-19	PARN-0677	<p>3 REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.4. Informar al titular</p> <p>2.4.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IK1-08041, el día seis (06) de marzo de 2019, fue emitido el PARN-014-JMMG-2019 de 2019 del 15 de marzo de 2019, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.5. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.6. Informar al titular minero que se está adelantando el trámite de multa frente al incumplimiento de la presentación de la licencia ambiental, el cual fue iniciado en auto PARN-1842 de 06 de julio de 2016.</p> <p>2.7. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p>



						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	JHE-15493X	MILTON ARNULFO GARCIA SALCEDO	2	1-abr-19	PARN-0678	<p>4 REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.8. Informar a la titular</p> <p>2.8.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JHE-15493X, el dieciocho (18) de febrero de 2019, fue emitido el PARN-LRNC-019-2019 del día 18 de febrero de 2019, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.9. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.10. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>



AUTO	ILI-16131	EMILIANO VARGAS MESA	3	1-abr-19	PARN-0679	<p>5 REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.11. Informar al titular</p> <p>2.11.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero ILI-16131 del día treinta y uno (31) de enero de 2019, fue emitido el informe PARN-005-DSD-2019 del 01 de febrero de 2019, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.12. Mantener la medida de prohibición de ingreso de personal al área indicada en la visita, (parte inferior del talud inestable coordenadas: N: 1'128.704, E: 1'125.784 y su área de influencia), donde se evidencia riesgo inminente, hasta tanto sea estabilizado el talud, medida impuesta en la visita técnica de fiscalización realizada el día 31 de enero de 2019, plasmada en el informe PARN-005-DSD-2019 del 01 de febrero de 2019.</p> <p>2.13. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento de los requerimientos realizados en el Informe PARN-005-DSD-2019 del 01 de febrero de 2019, impuestos de inmediato y avance frente a los cuales se otorgó termino y a la notificación del presente auto aun no haya expirado el mismo, específicamente en lo relacionado con:</p> <p>2.13.1. Realizar la instalación de la cinta de aislamiento a una distancia prudente de la corona del talud superior, con el fin de prevenir accidentes con avisos informativos que indique la altura del escarpe.</p> <p>2.13.2. Complementar la señalización preventiva, predictiva y correctiva en las diferentes áreas de operaciones de la mina.</p> <p>2.13.3. Llevar un registro de medición de ruidos y vibraciones</p> <p>2.13.4. Presentar una justificación técnica donde indique o exponga por qué adelantaron labores mineras (terrazza 10) el título 00880-15 dentro del polígono del título No. ILI-16131, teniendo en cuenta que no se evidencia que hayan interpuesto el respectivo amparo administrativo.</p>
------	-----------	-------------------------	---	----------	-----------	--

						<p>2.13.5. Presentar un plan de trabajo mancomunado con la mina del título 00880-15, donde indique como se va estabilizar y adecuar el talud, el cual se encuentra fallado y desestabilizado, el cual tiene una altura promedio de 60 metros ya que parte de la terraza No. 10 de la mina del título minero 00880-15, también se encuentra en el área de riesgo, este plan debe venir acompañado con su respectivo cronograma de ejecución.</p> <p>2.13.6. Se ordena el descargue del material fallado y desestabilizado en la parte superior del banco con talud vertical, toda vez que se evidenciaron grietas de tracción, generando bloques con riesgo latente de deslizamiento, pudiendo afectar el nivel inferior y por ende ocasionar accidentes al personal que labora en esta área.</p> <p>2.13.7. Señalizar y aislar el área de influencia de riesgo para el personal (nivel inferior o piso) hasta tanto sea estabilizado el talud en mención.</p> <p>2.13.8. Presentar el plano de riesgos de la mina actualizado</p> <p>2.13.9. Llevar la geometría de la explotación acorde a lo aprobado en el PTO. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.14. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros del Estado S.A., la cual ampara el contrato No ILI-16131, mediante la póliza de seguro No. 51-43-101001213, expedida el día 24 de agosto de 2018 con vigencia hasta el día 24 de agosto de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>2.15. Oficiar al titular del contrato en virtud de Aporte No. 00880-15, VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO, para que se sirva manifestarse frente a los numerales 2.3.4, 2.3.5. y 2.3.6., del presente auto.</p> <p>2.16. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01243-15	FERNANDO RODRIGUEZ JIMENEZ	2	1-abr-19	PARN-0680	<p>6 REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.17. Informar al titular 2.17.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01243-15, el día veinticinco (25) de febrero de 2019, fue emitido el PARN-017-DSD-2019 del 05 de marzo de 2019, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.18. Advertir al titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión; toda vez que mediante Resolución VSC No. 001393 del 21/12/2017, se resuelve declarar viable la renuncia al Contrato de Concesión 01243-15, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.19. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>



AUTO	BLR-091	CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO, JUAN AGUILAR BELTRAN Y LUIS GUILLERMO HERNANDEZ VIVAS	3	1-abr-19	PARN-0681	<p>7 REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.20. Informar a los titulares 2.20.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. BLR-091, el día cinco (05) de marzo de 2019, fue emitido el PARN-023-JLCR-2019 del 07 de marzo de 2019, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.21. Poner en conocimiento de los titulares la causal de CADUCIDAD del literal g) de la Ley 685 de 2001, <i>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</i>, específicamente por incumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto PARN-2754 del 18 de octubre de 2016, numerales 2.2.1. Se recomienda complementar la señalización de tipo informativo en el patio de estériles y pozos de sedimentación, 2.2.4. Se recomienda continuar con el mantenimiento permanente del sostenimiento de las labores mineras y los equipos e instalaciones eléctricas de la mina, 2.2.5. Se recomienda a los titulares mineros dar cumplimiento al reglamento de seguridad e higiene minera/Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015), específicamente en lo relacionado con el protocolo de manejo de explosivos y lo relacionado en el sistema de ventilación de las labores subterráneas. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes; de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.22. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento de la recomendación realizada en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-023-JLCR-2019 del 07 de marzo de 2019, específicamente en lo relacionado con:</p>
------	---------	---	---	----------	-----------	---

					<p>2.22.1. Debe contar con una entrada y una salida de aire independientes y distantes una de otra de no menos de 50 metros Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes; de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.23. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. BLR-091, que una vez se inicie la explotación en la Bocamina las Brisas deberá disponer los estériles producto del avance de los frentes, en superficie de manera que no afecte el cauce de la quebrada Itoco ya que la Bocamina se encuentra a 10 metros aproximadamente de la quebrada.</p> <p>2.24. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, la cual ampara el contrato No BLR-091, mediante la póliza de seguro No 63-43101000493 , expedida el día 08/01/2019, con vigencia hasta el día 23/04/2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>2.25. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	00855-15	JAIME PATIÑO MONTAÑEZ	2	1-abr-19	PARN-0682	<p>8 REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.26. Informar al titular 2.26.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00855-15, el día treinta y uno (31) de enero de 2019, fue emitido el PARN-RHCO-009-2019 del 24 de febrero de 2019, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.27. Advertir al titular que no puede adelantar ningún tipo de labor minera en el área del título No. 00855-15; toda vez que se encuentra suspendido mediante Resolución No. 2012 del 30/06/2016, emitida por CORPOBOYACA; hasta tanto esta entidad levante la medida en mención.</p> <p>2.28. Informar al titular que debe presentar el plan de ventilación y plan de sostenimiento, el SG-SST al momento de ser levantada la medida de suspensión.</p> <p>2.29. Oficiar a Corpoboyaca para que, se sirva informar a la Agencia Nacional de Minería, respecto del estado de la suspensión ordenada mediante Resolución No. 2012 del 30/06/2016, al área del título No. 00855-15</p> <p>2.30. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ILI-16071	EMILIANO VARGAS MESA	3	1-abr-19	PARN-0683	<p>9 REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de</p>



						<p>Minería, se procede a:</p> <p>2.31. Informar al titular</p> <p>2.31.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero ILI-16131 del día treinta y uno (31) de enero de 2019, fue emitido el informe PARN-005-DSD-2019 del 01 de febrero de 2019, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.32. Mantener la medida de prohibición de ingreso de personal al área indicada en la visita, (parte inferior del talud inestable coordenadas: N: 1'128.704, E: 1'125.784 y su área de influencia), donde se evidencia riesgo inminente, hasta tanto sea estabilizado el talud, medida impuesta en la visita técnica de fiscalización realizada el día 31 de enero de 2019, plasmada en el informe PARN-005-DSD-2019 del 01 de febrero de 2019.</p> <p>2.33. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento de los requerimientos realizados en el Informe PARN-005-DSD-2019 del 01 de febrero de 2019, impuestos de inmediato y avance frente a los cuales se otorgó término y a la notificación del presente auto aun no haya expirado el mismo, específicamente en lo relacionado con:</p> <p>2.33.1. Realizar la instalación de la cinta de aislamiento a una distancia prudente de la corona del talud superior, con el fin de prevenir accidentes con avisos informativos que indique la altura del escarpe.</p> <p>2.33.2. Complementar la señalización preventiva, predictiva y correctiva en las diferentes áreas de operaciones de la mina.</p> <p>2.33.3. Llevar un registro de medición de ruidos y vibraciones</p> <p>2.33.4. Presentar una justificación técnica donde indique o exponga por qué adelantaron labores mineras (terrazza 10) el título 00880-15 dentro del polígono del título No. ILI-16131, teniendo en cuenta que no se evidencia que hayan interpuesto el respectivo amparo administrativo.</p> <p>2.33.5. Presentar un plan de trabajo mancomunado con la mina del título 00880-15, donde indique como se va estabilizar y adecuar el talud, el cual se encuentra fallado y desestabilizado, el cual tiene una altura promedio de 60 metros ya que parte de la terraza No. 10 de la mina</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>del título minero 00880-15, también se encuentra en el área de riesgo, este plan debe venir acompañado con su respectivo cronograma de ejecución.</p> <p>2.33.6. Se ordena el descargue del material fallado y desestabilizado en la parte superior del banco con talud vertical, toda vez que se evidenciaron grietas de tracción, generando bloques con riesgo latente de deslizamiento, pudiendo afectar el nivel inferior y por ende ocasionar accidentes al personal que labora en esta área.</p> <p>2.33.7. Señalizar y aislar el área de influencia de riesgo para el personal (nivel inferior o piso) hasta tanto sea estabilizado el talud en mención.</p> <p>2.33.8. Presentar el plano de riesgos de la mina actualizado</p> <p>2.33.9. Llevar la geometría de la explotación acorde a lo aprobado en el PTO.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.34. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros del Estado S.A., la cual ampara el contrato No ILI-16131, mediante la póliza de seguro No. 51-43-101001213, expedida el día 24 de agosto de 2018 con vigencia hasta el día 24 de agosto de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>2.35. Oficiar al titular del contrato en virtud de Aporte No. 00880-15, VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO, para que se sirva manifestarse frente a los numerales 2.3.4, 2.3.5. y 2.3.6., del presente auto.</p> <p>2.36. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de</p>
--	--	--	--	--	--	--



						este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00281-15	GRUPO COMERCIAL ATLANTIS LTDA	4	1-abr-19	PARN-0684	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que permitan establecer el total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas por la Autoridad Minera, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-031-HAVV-2017 de 28 de septiembre de 2017 <p>2.1.1. Realizar la socialización del SG-SST, llevando registros de su capacitación e implementación 2.1.2. Instalar en un lugar visible de la mina, la cartelera informativa del SG_SST</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LRNC-016-2019 de 19 de febrero de 2019 <p>2.1.3. Realizar un programa de capacitaciones para los trabajadores de la mina. Plazo 30 días. 2.1.4. Contratar a un profesional técnico en minería con experiencia en minería a Cielo abierto, que se encargue de los trabajos de explotación. Plazo 60 días. 2.1.5. Complementar la señalización de la mina tanto informativa, de riesgo, obligación y prohibitiva; en los frentes inactivo y activo. 30 días 2.1.6. Realizar e implementar el plan de emergencia para la mina. INMEDIATO 2.1.7. Recuperar el tanque de sedimentación de la mina. 30 días 2.1.8. Realizar mantenimiento a la Zanja de coronación. 30 días 2.1.9. Mantener en la mina el plano de labores mineras actualizado. INMEDIATO 2.1.10. Realizar e implementar el programa de mantenimiento para la retroexcavadora. 30 días 2.1.11. Realizar e implementar los procedimientos de trabajo seguro (PTS), de acuerdo con las actividades desarrolladas en la mina. INMEDIATO 2.1.12. Realizar las gestiones necesarias para la capacitación y certificación del operador de la retroexcavadora en operación de este tipo de maquinaria. 60 días 2.1.13. Realizar capacitación del buen uso de los EPP y allegar registro del mismo ante La Agencia Nacional de Minería. 30 días.</p> <p>Se concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2. Informar a la titular que:</p> <p>2.2.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de febrero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LRNC-016-2019 de 19 de febrero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2.2. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo visitas de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones técnicas impuestas previamente.</p> <p>2.2.3. Debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1995, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p>



						<p>2.2.4. Actualmente, la vicepresidencia de Seguimiento y Control está evaluando la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia de que trata el Decreto 1975 de 2016, así como el Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área del título, por lo cual, el acto administrativo que resulte de ello, será notificado en debida forma.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EBL-111	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EMPRESA MINERA DE LA PAVA S.A.S. - C.I. EMPAVA S.A.S.	2	1-abr-19	PARN-0685	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Aceptar la constancia de ejecutoria y firmeza de la Resolución N° 5249 de 20 de diciembre de 2017, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, resolvió otorgar la Licencia Ambiental al título N° EBL-111, allegada mediante radicado N° 20185500622552 de fecha 09 de octubre de 2018.</p> <p>2.2. Poner en conocimiento de la empresa titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en la Ley 685 de 2001, artículo 112, literal c), por <i>la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código, o su suspensión no autorizada por más de seis (06) meses continuos</i>, específicamente, porque se evidenció que la zona no ha sido intervenida, pese a contar con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>Así las cosas, deben allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que justifiquen la inactividad minera evidenciada en el área del título.</p> <p>De conformidad con el artículo 286 de la Ley minera, se concede el término treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. Informar a la empresa titular que:</p> <p>2.3.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de marzo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-027-2019 de 14 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.3.2. Deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>2.3.3. Una vez den inicio a las labores de explotación, deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



AUTO	ILI-16111	ALVARO JAIVER SIACHOQUE DIAZ Y ALVARO TORRES	3	1-abr-19	PARN-0686	<p>4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ILI-16111, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-CTM-008-2019 de febrero de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las medidas a aplicar, previstas en el Informe de Visita No. PARN-CTM-008-2019 de febrero de 2019, específicamente:</p> <p>2.2.1 Realizar mantenimiento de los pozos de sedimentación y registrar en un plan. (Plazo 30 días)</p> <p>2.2.2 Disponer adecuadamente el material estéril encontrado en la planta baja del talud. (Plazo 60 días)</p> <p>2.2.3 Continuar realizando la adecuación de las terrazas y hasta cumplir con el diseño que se planteó y se aprobó en el PTO.</p> <p>2.2.4 Realizar capacitación a los mineros en trabajo seguro en alturas. (Plazo 60 días)</p> <p>2.2.5 Realizar capacitación en primeros auxilios y simulacros de evacuación. (Plazo 30 días)</p> <p>2.2.6 Ubicar señalización en las terrazas y frentes de explotación y cambiar la cinta por otro material más resistente (Borde del Talud). (Plazo 15 días)</p>
------	-----------	--	---	----------	-----------	--

						<p>2.2.7 Implementar un manual de operación segura para compresor y martillo neumático.</p> <p>2.2.8 Contar con protocolos de seguridad para el ingreso de personal directo y contratistas.</p> <p>2.2.9 Disponer adecuadamente el material estéril ubicado en la Terraza No. 3 y en el nivel patio.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.3. Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01152-15	JAIRO ENRIQUE PEREZ VEGA	3	1-abr-19	PARN-0687	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 29 de enero de 2019 al área del título Minero No. 01152-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-008-2019 del 24 de febrero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-RHCO-008-2019 del 24 de febrero de 2019 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 01152-15, descritas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo,</p>

					<p>específicamente en lo relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualizar e implementar el plan de emergencia con sus respectivos soportes y adquirir los equipos que considere faltantes. 45 días. - Actualizar e implementar el SG-SST, publicar los objetivos y las políticas del SGSST, actualizar el plan anual de trabajo de SG-SST, actualizar la matriz de riesgos y plano de riesgos, estadísticas de accidentes e incidentes, planillas de registro de capacitaciones. 45 días. - Implementar y presentar: las bitácoras y registros de producción, planilla de control de ingreso y salida del personal, planilla actualizada de entrega de los EPP, el plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje. 45 días. - Capacitar al personal en temas de seguridad e higiene minera primeros auxilios, protocolos de seguridad, Procedimiento de trabajo seguro "PTS", reglamentos y normatividad aplicable y uso correcto de los EPP. 45 días. - Continuar con el manejo de aguas de escorrentía y limpieza de canales, zanjas y pozos de recolección de aguas de escorrentía dentro del título minero 0115215. 45 días. - Realizar el terraceo en el frente de explotación # 1 a fin de disminuir la altura del frente de avance en base a la geometría aprobada en el PTO para talud con alturas de 3 metros. 45 días. - Implementar la señalización faltante de tipo preventivo, informativo y prohibitivo dentro del título minero 01152-15. 45 días. <p>Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.4 Remitir a la Aseguradora Confianza S.A, la cual ampara el contrato No 01152-15 mediante la póliza de seguro No. DL-001592, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al</p>
--	--	--	--	--	---

						Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	MAS-11121	SANDY SAND S.A.S. Y OMAR SIERRA MEDINA	2	1-abr-19	PARN-0688	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 5 de marzo de 2019 al área del título Minero No.MAS-11121, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-013-JMMG-2019 del 11 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KBB-16403X	MARIA HELENA SOSA SOLANO	2	1-abr-19	PARN-0689	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a la titular minera que como resultado de la visita de inspección de campo realizada</p>

						<p>el día 28 de enero de 2019 al área del título Minero No. KBB-16403X, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-005-2019 del 24 de febrero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ICQ-08006	JUAN CARLOS VARGAS BARRETO Y RAFAEL RICARDO VARGAS	2	1-abr-19	PARN-0690	<p>2. REQUERIMIENTOS y/o DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 26 de febrero de 2019 al área del título Minero No. ICQ-08006, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-014-DMC-2019 del 19 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en casual de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, toda vez que según lo observado en la visita realizada el 26 de</p>



						<p>febrero de 2019 y plasmado en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-014-DMC-2019 del 19 de marzo de 2019, no se están realizando labores contando con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y la respectiva licencia ambiental.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los descargos del anterior requerimiento.</p> <p>2.3 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HHE-08051X	<p>IDOLFO ROMERO RODRIGUEZ, ANA MARIA MEDINA ROJAS, FREDY OSVALDO CARRANZA BELNTRAN</p>	2	1-abr-19	PARN-0691	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 6 de marzo de 2019 al área del título Minero No.HHE-08051X, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-025-JLCR-2019 del 6 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a los titulares, que la autoridad Minera se encuentra adelantando el trámite sancionatorio de multa por el incumplimiento en la presentación de la respectiva licencia ambiental.</p> <p>2.3 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia</p>

						<p>Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.4 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01049-15	JOSE MARIA MEDINA MONTEJO	2	1-abr-19	PARN-0692	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 28 de febrero de 2019 al área del título Minero No.01049-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-020-DSD-2019 de 05 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en casual de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, toda vez que según lo observado en la visita realizada el 28 de febrero de 2019 y plasmado en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-020-DSD-2019, no se están realizando labores contando con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y la respectiva licencia ambiental.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue</p>



						<p>los descargos del anterior requerimiento.</p> <p>2.3 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01309-15	MINERA AMBEINTA-COSTRUCION - CONSULTORIA E INGENIERIA SOCIEAD POR ACCIONES SIMPLICADAS MAIRCOI S.A.S.	3	1-abr-19	PARN-0693	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de febrero de 2019 al área del título Minero No.01309-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-017-2019 de 27 de febrero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-YBI-017-2019 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 01309-15, descritas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Llevar registro de las inspecciones a la maquinaria en los formatos diseñados en el SGSST. Plazo 30 días.- Elaborar los manuales de operación segura de los equipos. Plazo 45 días.- Complementar los procedimientos de trabajo seguro. Faltan algunas labores o actividades.

						<p>Plazo 45 días.</p> <p>Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 No continuar con el tramite sancionatorio de multa establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 0566 del 8 de mayo de 2017.</p> <p>2.4 No continuar con el tramite sancionatorio de multa establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 iniciado mediante Auto PARN No. 1471 del 14 de julio de 2017, acto notificado mediante Estado Jurídico No. 42 del 24 de julio de 2017.</p> <p>2.5 Dar por recibidos los documentos allegados mediante radicado No. 20189030463972 del 13 de diciembre de 2018, sin embargo, la veracidad de dicha informacion será corroborada en la visita de Fiscalización.</p> <p>2.6 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00752-15	NELIDA ROSA MARTINEZ NIÑO	4	1-abr-19	PARN-0694	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a la titular minera que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 22 de febrero de 2019 al área del título Minero No.0752-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LRNC-013-2019 del 22 de febrero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y</p>



						<p>Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Se mantiene la medida de suspensión de manera inmediata de los trabajos de explotación ACTIVOS ubicados en las coordenadas N 1127269 E 1108054 Y N 1127253 E 1108107; coordenadas localizadas fuera del área del título minero 00752-15; de igual manera para el frente que se evidenció inactivo el día de la visita de Seguimiento y Control de fecha 22/02/2019 con coordenadas N 1127325 E 1108072 de aproximadamente 50 metros de longitud, altura de hasta 50 metros con ángulo de talud vertical. Se prohíbe totalmente la continuidad de los mismos sin la autorización previa por parte de la Autoridad Minera y ambiental respectiva.</p> <p>2.3 Requerir a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-LRNC-013-2019 del 22 de febrero de 2019 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 00752-15, descritas en los numerales 1.1 y 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Contar con el procedimiento de registro de medición y control de volúmenes y el control en campo o la bitácora donde se registre la producción.- Realizar canales perimetrales y zanjas de coronación en los diferentes frentes de explotación, con el fin de mantener un drenaje continuo.- Contar con el manual de operación segura para la maquinaria que utiliza en la explotación.- Realizar la recuperación morfológica de los frentes de explotación activos, en el área del título minero o si su deseo es no continuar con la explotación de dichos frentes, reconfigurar de acuerdo a lo estipulado en el PTI inicialmente aprobado.- Contar con personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios.- Contar con procesos de capacitación en temas de minería- Implementar los procedimientos para Trabajo seguro, según actividades.- Implementar un sistema para el control de polvos- Contar con el certificado del operador de equipos- Implementar el SG-SST y evidencias de su implementación- Contar con el vigía en SST- Reconfigurar los frentes de explotación 3 y 4 de acuerdo a lo planteado en el PTI aprobado
--	--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">- Contar con un plan de emergencia y evidencias de su aplicación- Implementar la señalización de tipo preventiva e informativa- Contar con el plano actualizado- Contar con la afiliación a la ARL en riesgo V para el señor operador de la Retroexcavadora- Contar con el plano de labores actualizado, en el área del título minero 00752-15.- Proyectar, realizar e implementar un sitio adecuado técnicamente para la disposición de residuos sólidos, combustibles y aceites; que cumpla con la normatividad vigente para ello.- Prohibir todo mantenimiento mecánico, dentro del área del título minero o sus alrededores.- El operador de la maquina empleada para el arranque, deberá estar certificado en operación segura de este tipo de equipos.- Cercar el pozo sedimentador- Realizar e implementar los procedimientos de trabajo seguro (PTS), de acuerdo con las actividades desarrolladas en la mina.- Allegar a La Agencia Nacional de Minería (PAR Nobsa), la última planilla de entrega de Los Elementos de Protección Personal-EPP debidamente firmada por quien recibe estos elementos y cuyo (s) nombre (s), deberán coincidir con la planilla de afiliación y pago de la Seguridad Social.- Allegar a La Agencia Nacional de Minería (PAR Nobsa), la afiliación y pago a la seguridad social del personal que labora en la mina El Eucalipto ubicada en el área del título minero 00752-15. <p>Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.4 Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LRNC-013-2019 del 22 de febrero de 2019, a la Alcaldía de Paipa y Fiscalía General de la Nación y CORPOBOYACA para poner en su conocimiento las labores suspendidas dentro del presente acto administrativo, para lo de su competencia y fines pertinentes.</p> <p>2.5 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia</p>
--	--	--	--	--	--

						Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01465-15	PABLO RENAN GAOMEZ VILLAMIL	3	1-abr-19	PARN-0695	<p>5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>5.1 Informar al titular que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01465-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN No -022 – DSD-2019 del 05/03/2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar al titular que, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería – ANM se encuentra adelantando el trámite de caducidad por el incumplimiento a la obligación señalada en el numeral 2.2 y s.s del Auto PARN N° 0116 de fecha 25/01/2018.</p> <p>2.3. Conminar al titular minero, para que de manera inmediata allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de la señalización de tipo preventivo e informativo dentro del área del contrato, específicamente en el frente de explotación inactivo.</p> <p>2.4 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00309-15	INES HERNANDEZ ORDUZ	3	1-abr-19	PARN-0696	<p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y</p>

						<p>lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a la titular que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00309-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-RHCO – 007 – 2019 de fecha 4/02/2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento de la titular que, se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por no realización los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o <u>suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada.</u></p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 Informar a la titular que se programará vista de inspección técnica al área del título minero 00309 – 15, para corroborar el cumplimiento de las obligaciones requeridas en el Auto –GSC-ZC 000020 del 26/01/2018 y allegadas mediante radicado No 20199030494852 de fecha 02/20/2019.</p> <p>2.4. Se advierte a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CC2-154	EMPRESA MINERA EL MANTIAL S.A.	2	1-abr-19	PARN-0697	<p>6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia</p>



						<p>Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>6.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CC2-154, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-YBI-026-2019 de fecha 14 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>Se comunica a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	16730	BLANCA NELLY CUBIDES DUARTE, PASTORA CELY DE PARDO, MARY SUAREZ DE FINO, ELVER ANTONIO PARDO CELY, JORGE ORLANDO FINO SUAREZ, JOSE MARIA CUBIDES NEIRA	3	1-abr-19	PARN-0698	<p>7. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 16730, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-029-ORSR-2019 de fecha 11 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.5 del Auto PARN No. 1010 del 09 de julio de 2018, notificado en estado jurídico No. 028 del 11 de julio de 2018, relacionado con la presentación de un informe que evidencie el acatamiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN-007-ORSR-2018, del 13 de abril de 2018.</p> <p>2.3. Declarar subsanadas las causales de caducidad iniciadas en los</p>

						<p>numerales 2.6 y 2.7 del Auto PARN No. 1010 del 09 de julio de 2018 notificado en estado jurídico No. 028 del 11 de julio de 2018 por las razones indicadas en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.4. Requerir a los titulares mineros bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas en virtud de visita de fiscalización PARN-029-ORSR-2019, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Complementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en los siguientes aspectos: Programa de Mantenimiento, drenaje, manual de operación de equipos y programa de mantenimiento, complementar equipos y elementos de primeros auxilios, complementar PTS e implementarlos, implementar control de ingreso y salida del personal de la mina, implementar plan de transporte, presentar soportes de socialización del SGSST, implementar Vigía, implementar exámenes de ingreso y egreso periódicos, complementar señalización. • Implementar plan de cierre y abandono para el frente de explotación de los señores Cubides. • Implementar manejo de agua lluvia en el frente de explotación, zanjas de coronación, canales perimetrales. <p>Se les concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 Informar a los titulares mineros que:</p> <p>2.3.1 Una vez se inicie en proceso de trituración y clasificación formal se debe contar con el permiso de emisiones.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>2.3.2 Son responsables de la seguridad en el área del título 16730 de conformidad con el Decreto 2222 de 1993.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JD8-09071	JOSE ARISTOBULO NARANJO PULIDO	5	1-abr-19	PARN-0699	<p>8. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>8.1 Aprobar. La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101001152 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 09 de junio de 2019, durante la etapa de Explotación y un valor asegurado de \$ 131.600, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>8.2 Aceptar el informe detallado y respaldado en evidencia fotográfica, mediante el cual se da cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones efectuadas en la inspección de campo sobre la seguridad e higiene minera plasmadas en los Informes de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos No. 2014-7-3654 de 31 de julio de 2014 (ciclo 2) y No. 2014-10-1354 de 22 de octubre de 2014 (ciclo 3).</p> <p>8.3 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta de conocimiento del titular minero mediante el Auto PARN No 3090 del 26 de octubre de 2017, específicamente respecto a las recomendaciones efectuadas en la inspección</p>



					<p>de campo sobre la seguridad e higiene minera plasmadas en los Informes de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos No. 2014-7-3654 de 31 de julio de 2014 (ciclo 2) y No. 2014-10-1354 de 22 de octubre de 2014 (ciclo 3).</p> <p>8.4 Informar al titular minero que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá dar cumplimiento en el término establecido, a las siguientes obligaciones:</p> <p>8.4.1 La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.</p> <p>8.4.2 La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y su correspondiente pago, de ser el caso, correspondientes al IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestres de 2017 y I, II, III y IV trimestres de 2018.</p> <p>8.4.3 La presentación del pago por valor de SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$6.094,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo adeudado de visita de fiscalización inicialmente requerido en la Resolución PARN-00012 de 09 de mayo de 2013.</p> <p>8.4.4 La presentación de un informe que demuestre el cumplimiento de las recomendaciones de orden técnico contenidas en los informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control GSC-185-NOHR-2017 y PARN-CTM-016-2018, específicamente en lo relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dar manejo técnico adecuado al material de roca que ha caído en el pie del talud, que representa riesgo a los habitantes de la vivienda donde se encuentra el frente antiguo.- Realizar adecuación del pozo de agua que se encuentra sin cerramiento ni señalización representando un riesgo para los habitantes de la casa del titular.- Estabilizar la cabecera del talud a fin de evitar la caída de roca pendiente abajo que haga inestable la zona. <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención¹ de renuncia al Contrato de Concesión No. JD8-08071, presentada el día 18 de enero de 2019, sin perjuicio de</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>Se le advierte a la titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar</p> <p>2.5 Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de Renuncia del título minero, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IEF-14071X	LADY VIVIANA GONZALEZ CARO Y JULIA JAIR GONZALEZ CARO	5	1-abr-19	PARN-0700	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 105 del 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. No Revocar el Auto PARN-0092 del 15 de enero de 2019.</p> <p>2.2. Continuar con la medida de suspensión impuesta a través del Auto PARN N° 1346 de 20 de junio de 2016, notificado en estado jurídico N° 044-2016 de 22 de junio del mismo año, consistente en la detención inmediata de las actividades mineras desarrolladas en el área del Contrato, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>2.3. Declarar subsanada la causal de caducidad descrita en la Ley 685 de 2001, artículo 112, literal c), por “la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código (...)”, puesta en conocimiento de los titulares en el Auto No. PARN-0092 del 15 de enero de 2019, por las razones expuestas en el presente acto.</p> <p>2.4. Dejar sin efectos el numeral 2.3.4 del Auto No. PARN-0092 del 15 de enero de 2019.</p> <p>2.5. Requerir bajo apremio de Multa a los titulares mineros, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero amparado</p>



						<p>bajo el título IEF-14071X, o en su defecto, certificación de su trámite, con vigencia no superior a 90 días.</p> <p>De conformidad con lo anterior y en concordancia con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga un término de 30 días para allegar lo requerido.</p> <p>2.6 Informar a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IDA-08593	ALBERTO HERRERA BARRERA, PEDRO MARIA ADAME NUVAN, LUIS ANTONIO NUVAN Y JAIME ANTONIO NUVAN TAPIAS	9	2-abr-19	PARN-0702	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aprobar la póliza de cumplimiento N°39-43-101001933 expedida por la Compañía Aseguradora del Estado, con vigencia hasta el 02 de enero de 2020; de acuerdo a lo explicado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>2.2. Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante PARN No.2866 del 28 de septiembre de 2017, respecto de la póliza de cumplimiento, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>2.3. Requerir a los titulares mineros, para que un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, presente las siguientes obligaciones, de acuerdo a lo recomendado en los Conceptos técnicos N-040 del 18 de enero de 2019 y PARN- 156 del 20 de febrero de 2019:</p> <p>2.3.1. El faltante de las regalías correspondientes al III trimestre de 2013 y I, II, III y IV trimestre de 2014, por la suma de SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$62.441), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.3.2. Los formularios de las regalías de los trimestres III y IV de 2017 y I, II, III y IV trimestre del</p>

					<p>año 2018, para lo cual se recuerda que es un solo formulario de producción y liquidación de regalías por trimestre que relacione la producción de todas las bocaminas que se encuentran dentro del título minero, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva del presente auto, acápite de regalías.</p> <p>2.3.3. Un informe de la ubicación exacta (municipio y vereda) con coordenadas (Norte – Este) de ubicación del punto temporal de acopio de carbón extraído y acorde a lo manifestado en el radicado N° 20189030321712 de fecha 23 de enero de 2018; como también una relación del carbón que allí se ha despachado y que se encuentra acopiado desde la inscripción en catastro minero del título minero.</p> <p>2.3.4. La presentación en la plataforma, http://siminero.minminas.gov.co/SI.MINERO/, del formato básico minero semestral del año 2018, con las correcciones y ajustes acorde a los formatos de regalías del I y II trimestre del año 2018.</p> <p>2.3.5. La presentación en la plataforma, http://siminero.minminas.gov.co/SI.MINERO/, el formato básico minero semestral del año 2018, con las correcciones y ajustes acorde a los formatos de regalías del I y II trimestre del año 2018, toda vez que no fueron aprobados.</p> <p>2.3.6. 2.3.6. La presentación en la plataforma. http://siminero.minminas.gov.co/SI.MINERO/, del formato básico minero anual del año 2018 con los planos de labores mineras, el cual se debe ajustar a las regalías de los trimestres I al IV de 2018.</p> <p>2.4. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. IDA-08593, que mediante Auto PARN No.2866 del 28 de septiembre de 2017, notificado en el estado jurídico No. 062 del día 04 de octubre de 2017, les fue realizado el requerimiento bajo apremio de multa el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con vigencia no inferior a 90 días, los planos de labores mineras correspondientes a los formatos básicos mineros anuales de 2014, 2015 y 2016 y el pago de (\$436.078), por concepto de faltante en el pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN No. 00012 del 09 de mayo de 2013; y como a la fecha no se evidencia el cumplimiento, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>haya lugar.</p> <p>2.5. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. IDA-08593, que a través de los autos GTRN- 00055 de 11 de enero de 2012, PARN No. 002331 del 11 de noviembre de 2014, y auto PARN No. 3389 del 29 de noviembre de 2017, les fue puesto en conocimiento las causales de caducidad de los literales c) g), e i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, respecto de lo evidenciado en visitas de fiscalización frente a medidas de seguridad e higiene minera, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de las mismas, por lo tanto, la Autoridad Minera está adelantando el trámite sancionatorio que corresponde.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **03 de abril de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(original firmado)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica